



**Radicación:** Respuesta a consulta # 4201714000003612

**Temas:** Suspensión del contrato.

**Tipo de asunto consultado:** Declaratoria de caducidad de un contrato de obra mientras se encuentra suspendido.

Estimado señor,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta de fecha 21 de julio de 2017 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ **PROBLEMA PLANTEADO**

¿Una Entidad Estatal puede declarar la caducidad de un contrato de obra pública que fue suspendido hasta el cumplimiento de unas condiciones que a la fecha no se han efectuado?

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

La suspensión del contrato que por regla general debe hacerse de mutuo acuerdo, implica que no pueden hacerse exigibles las obligaciones del mismo, es decir que no se puede ejecutar el contrato ni declararse la caducidad del mismo mientras persistan las circunstancias que llevaron a cabo dicha suspensión.

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. El Consejo de Estado ha establecido que: *“La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido.”*
2. La Ley 80 de 1993 define la caducidad como aquella estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Por lo tanto, no es posible declarar la





Colombia Compra Eficiente

caducidad del contrato mientras está suspendido, ya que en este periodo de tiempo no pueden hacerse exigibles las obligaciones contraídas por lo que no podrá efectuarse su incumplimiento.

3. Finalmente, es recomendable tener en cuenta que en relación a la suspensión del contrato el cómputo de días o meses faltantes por ejecución será el previsto por las partes para la fecha inicial de terminación del contrato, o el que posteriormente hayan acordado con ocasión de la prórroga de dicho plazo. Colombia Compra Eficiente sugiere que el acto que suspende el Proceso de Contratación contenga el respectivo término de suspensión el cual debe corresponder a un plazo cierto y razonable, con el fin de establecer la fecha de reanudación de la ejecución del contrato.

#### ■ REFERENCIA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

Código Civil, artículo 1602.

Ley 80 de 1993, artículo 14 numeral 2 y artículo 18.

Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contenciosos Administrativo, Sección tercera, Bogotá, D.C., 11 de abril de 2012, Consejero Ponente Carlos Alberto Zambrano Barrera. Rad. 17343.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Muy atentamente,

**Ana Lucía Gutiérrez Guingue**

Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: María Alejandra Estupiñán Forero

Revisó: María Catalina Salinas R.

 GOBIERNO DE COLOMBIA



Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



[www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)